

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: TUTELA No. 2015-00595-00

ACCIONANTE: JUAN MANUEL DELGADO CONTREAS

ACCIONADOS: RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA S.A. EST. Y ASEO URBANO S.A. EST.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el auto proferido por el Despacho, FUE REVOCADO en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral- de este Distrito Judicial. Igualmente informo que el proceso fue recibido en físico por la Secretaria del Tribunal Superior-sala laboral-, el día doce agosto de 2021, hasta el día de ayer fue subido a la nube por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-. No hay costas por liquidar. Para proveer.

Cúcuta, febrero 25 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de octubre veintitrés de dos mil veinte.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

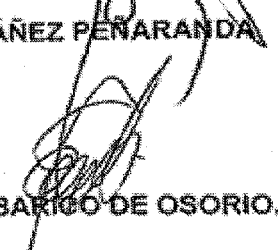
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: ORDINARIO 2020-00055-00

ACCIONANTE: JOSE REINALDO CANCHICA CARRILLO

ACCIONADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A., interpone recurso reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el día 22 de febrero del presente año. Para proveer.

Cúcuta, febrero 25 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Téngase al Doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado, portador de la cedula de Ciudadanía No.88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Encontrándose los autos al Despacho para resolver el Recurso de Reposición contra el auto proferido por el Juzgado el día veintidós de febrero del año en curso, se observa que el escrito de contestación de la demanda que hace el profesional del derecho como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., lo hizo en forma extemporánea.

El señor Notificador de este Juzgado, RAFAEL ENRIQUE CARDENAS ALBA, realizo la notificación por Correo Electrónico a la demandada PORVENIR S.A., que aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio donde dice notificaciones judiciales @porvenir.com.co, el día primero de octubre de dos mil veinte a las 10:17 A.M., conforme al decreto 806. Art. 9, según constancia que aparece en el proceso digital, venciéndosele el termino para contestar la demanda el día veinte (20) de octubre de 2020.

El señor apoderado de Porvenir S.A., manifiesta que el abogado de la parte demandante le envió notificación a Porvenir S.A., el día 14 de enero de 2022, el cual el Juzgado no le tiene en cuenta la notificación realizada por el señor apoderado de la parte actora, en razón a que el Juzgado ya había procedido a notificar a las partes demandadas en el presente proceso, de conformidad con el decreto 806. Art. 9.

Así las cosas el Despacho no repone el auto proferido el día veintidós de febrero del año en curso, y se le concede el recurso de apelación interpuesto por el profesional del derecho contra el auto de febrero veintidós del presente año, en efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

NO REPONER EL AUTO PROFERIDO EL DIA VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS,
por lo expuesto anteriormente.

SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A., EN EFECTO SUSPENSIVO, PARA ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR-SALA LABORL-, ENVIESE EL EXPEDIENTE DIGITAL, A ESA HONORABLE CORPORACION.

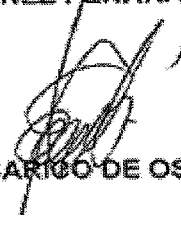
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: TUTELA No. 2021-00278-00

ACCIONANTE: LUZ AMPARO SANTANDER JAIMES

ACCIONADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante subsano el defecto de la demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, febrero 25 de 2022.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Encontrándose los autos al Despacho, para resolver sobre la Admision de la demanda y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsano la demanda dentro del termino concedido para ello, se

ADMITASE LA DEMANDA presentada por el doctor **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, a nombre de su poderdante **LUZ AMPARO SANTANDER JAIMES** y en contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, en su condición de representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces y al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, o a quien haga sus veces, el auto admisorio de la demanda, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados bajo la gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º., Notificaciones personales inciso 2º., del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que den contestación a la demandante dentro del termino legal de **DIEZ (10) DIAS**, hábiles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L., haciéndosele entrega de la demanda. Así mismo deberá anexar con la contestación de la demanda las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda que se encuentran en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C.P.L.

Adviértasele a la parte que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguiente al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 8 ibidem.

Notifíquese a **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P..

Notifíquese a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo dispone el parágrafo 41 del C.P. del T., y de la S.S.

Notifíquese la demanda personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P., (Ley 1564 de julio 12 de 2012).

Notifíquese al Ministerio Publico para que intervenga en el proceso.

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link. Jlabccu1cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.